

c) Estudiar y proponer al Ministerio de Agricultura, a través de la Comisión Central, las soluciones que estime de interés, para resolver los problemas remolachero-cañero-azucareros de las zonas respectivas.

d) Estudiar las zonas de siembra y sus actuales límites, proponiéndolo a la Comisión Central las modificaciones que convengan a los intereses de los agricultores e industriales.

e) Aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Comisión Central o por el Ministerio de Agricultura, así como informar en todos aquellos asuntos que se le encomienden.

f) Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de contratación de remolacha azucarera existentes y resolver los problemas de su aplicación que se origine en casos especiales.

g) Determinar las fechas de apertura y cierre de las básculas, en el comienzo y final de las campañas, y autorizar los cierres temporales durante ellas.

h) Vigilar las incidencias que puedan producirse en el desarrollo vegetativo de los cultivos e informar sobre las mismas si procede.

i) Dirimir las diferencias que se planteen entre los cultivadores, entre los fabricantes o entre unos y otros, con motivo de la producción de remolacha, caña o la utilización de productos para su cultivo y fabricación, así como aquellas que le planteen las Comisiones de recepción y análisis.

j) Resolver los recursos que se interpongan, contra los acuerdos de las Comisiones de recepción y análisis, en un plazo máximo de cinco días.

Catorce. Las convocatorias de las Comisiones zonales deberán ser comunicadas a los componentes de las mismas, con dos días de anticipación como mínimo.

Quince. Contra las resoluciones de las Comisiones de Zona se podrá establecer recurso ante la Comisión Central.

Dicha Comisión deberá fallar el recurso que se interponga en un plazo máximo de diez días.

IV. Comisión central

Dieciséis. A nivel nacional, existirá una Comisión Central, dependiente de la Dirección General de Industrias Agrarias, cuya sede estará en el domicilio del citado Centro directivo. Esta Comisión Central estará constituida por:

— Presidente.—Será el Director general de Industrias Agrarias, el cual ejercerá cuantas funciones se estipulan en la presente normativa y actuará en dicha Comisión Central con voz y voto de calidad.

— Vicepresidente.—Será el Subdirector general de Industrias Agrarias, quien ejercerá las funciones que el Presidente le delegue y a quien sustituirá reglamentariamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Vicepresidente actuará en el seno de la Comisión con voz y voto.

— Vocales.—La Comisión Central estará integrada por los siguientes vocales:

a) Once vocales representantes de los cultivadores remolacheros, distribuidos entre las cuatro zonas, proporcionalmente al volumen medio de producción de cada una de ellas en el último cuatrienio, debiendo dichas vocalías recaer necesariamente en los vocales integrantes de las Comisiones de Zonas, correspondientes dentro de cada una de ellas, a las provincias de mayor volumen de producción.

b) La zona cañera estará representada por dos vocales representantes de los cultivadores, debiendo dichas vocalías recaer en dos vocales de la Comisión de Zona, correspondientes a las dos provincias con mayor volumen de producción cañera, que sean designados a estos efectos por el pleno de las Cámaras Provinciales Agrarias correspondientes.

c) La representación de los industriales remolacheros será paritaria con la de los cultivadores remolacheros, distribuyéndose entre las Empresas el número de representantes, proporcionalmente a los porcentajes del objetivo de producción asignado a cada grupo industrial por los acuerdos profesionales vigentes o, en su defecto, a los volúmenes medios de contratación del último cuatrienio.

d) Los industriales cañeros tendrán dos representantes, designados según el criterio indicado para los industriales remolacheros.

e) Los Presidentes de las Comisiones de cada zona.

f) Un vocal, representante de cada uno de los Organismos del Ministerio de Agricultura siguientes:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de la Producción Agraria.
- Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.
- Instituto de Relaciones Agrarias.

g) Los vocales representantes de otros Departamentos que lo soliciten.

Todos los vocales actuarán en la Comisión con voz y voto.

— Secretario.—Será la persona que se estipula en el punto seis del apartado I de la presente Reglamentación, teniendo las funciones y formas de actuación que se reflejan en el citado punto y apartado.

Diecisiete. Serán funciones de la Comisión Central:

a) Proponer al Ministerio de Agricultura el modelo de las condiciones generales de contratación de remolacha y caña azucareras en cada campaña.

b) Proponer la política azucarera a seguir en cada una de las campañas, incluyendo la distribución del volumen total de materias primas que deberán ser atribuidas a cada provincia, dentro de las zonas correspondientes.

c) Informar preceptivamente a los Ministerios de Agricultura o Industria y Energía, o a ambos, según proceda, en los «laudos» que deban dictar en defectos de acuerdos profesionales o interprofesionales.

d) Elaborar propuestas relativas a la revisión de los precios de remolacha y caña de azúcar en cada campaña.

e) Informar los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Comisión Central y en todos los demás asuntos que se les remitan por el Ministerio de Agricultura, relacionados con la producción de azúcar.

f) Resolver los recursos que se interpongan, contra los acuerdos de las Comisiones de Zona, en un plazo máximo de diez días.

g) Proponer a la Administración el modelo de Reglamento de Recepción y Análisis.

h) Constituir las distintas Comisiones de trabajo, necesarias para estudio y resolución de cuantas cuestiones lo requieran.

Dieciocho. Las convocatorias para reunión de la Comisión Central deberán ser comunicadas a los componentes de la misma con cinco días de anticipación, como mínimo.

Diecinueve. Contra las Resoluciones de la Comisión Central se podrá establecer recurso ante el Ministerio de Agricultura, el cual resolverá en un plazo máximo de veinte días.

V. Comisiones de recepción y análisis

Veinte. La constitución y atribuciones de las Comisiones de recepción y análisis quedan reguladas según lo dispuesto en los puntos 1.2 y 1.3 del anejo I de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1976, por la que se establece el Reglamento de Recepción y Análisis de la Remolacha Azucarera.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

157

ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 27 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 904/76, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de julio de 1976 por la Compañía «Distribución y Talleres de Automóviles, S. A.» (DYTA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 904/76, ante la Sala Tercera de la excelentísima Audiencia Territorial, entre la Compañía «Distribución y Talleres de Automóviles, S. A.» (DYTA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de julio de 1976, sobre infracción de normas en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Distribución y Talleres de Automóviles, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, de catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alzada por la de dos de julio del mismo año de la Dirección General de Comercio, que sancionaba la referida Empresa con multa de quince mil pesetas por infracción de normas sobre disciplina del mercado; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originales en aquél.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.